

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Estando acordado el establecimiento de una línea telegráfica entre Madrid y Cádiz y de Sevilla á Huelva y á Málaga, y siendo necesario adquirir para ello el material de todas clases que ha de emplearse:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para la adquisición mediante subasta pública de 12.845 postes, disponiendo al mismo tiempo que se proceda al anuncio y celebración de la indicada subasta con arreglo á dicho pliego.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1892.—Elduayen.—Sr. Director general de Comunicaciones.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 12.845 postes de varias dimensiones con destino á la construcción de nuevas líneas telegráficas.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta se celebrará por

pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero del corriente año, verificándose el acto á las dos de la tarde en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas, núm. 10, principal, presidido por éste ó por el Subdirector en quien delegue, á los cuarenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la *Gaceta de Madrid* ó uno después, si el señalado fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos) ó en la sucursal correspondiente el 5 por 100 del importe del material por que se haga proposición al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

“Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas de Telégrafos de....., con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de tal fecha, tantos postes telegráficos de 10 metros, tantos de nueve, tantos de ocho, tantos de siete y tantos de seis, correspondientes á tal grupo, á los precios de..... pesetas cada uno respectivamente, y para seguridad de esta proposición acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja correspondiente la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.”

(Fecha y firma).

El cambio de cualquiera palabra por otra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bas-

tante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el registro de la Dirección general de Comunicaciones, sita en la calle de Carretas, 10, y en los Gobiernos civiles de todas las provincias de la Península, desde el día siguiente á la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta cinco días antes del señalado para la licitación, á las cinco de la tarde.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.ª A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haberse consignado en la Dirección de la Deuda pública (Caja de Depósitos), ó en la sucursal de cualquiera de las provincias designadas en la condición anterior, la cantidad que corresponda como fianza provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª Cada proposición podrá comprender uno, dos ó los tres grupos en que se considera dividido este servicio, siendo preferida en igualdad de precios la que comprenda mayor número de grupos.

7.ª Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consig-

nar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

8.ª Se cumplirán estrictamente en la celebración de la subasta todas las prescripciones que determinan los artículos del 8.º al 15, ambos inclusive, de la instrucción de 14 de Enero del corriente año.

9.ª Se hará la adjudicación provisional de la subasta al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente mayores ventajas en cada uno de los grupos por que se admiten proposiciones; pero queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó nó el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, y éstas fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, adjudicándose provisionalmente la subasta al autor de la proposición que sea agraciada.

10. En el término de quince días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista presentar por vía de fianza definitiva para responder del cumplimiento de su compromiso en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos) el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata; en la inteli-

gencia de que de no verificar ambas cosas en el plazo marcado, perderá su depósito, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura y dos copias que se remitirán á la Dirección general son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

11. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituyere en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, y dicho documento quedará unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza. La falta de presentación de dicha póliza dará lugar sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición, si se trata de la fianza provisional, ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.

12. La entrega de todo el material subastado deberá quedar efectuada dentro de los cuarenta y cinco días siguientes á la fecha del otorgamiento de la escritura ó contrato, sin prórroga ni ampliación de ningún género, salvo los casos de fuerza mayor ó la consignada en la siguiente.

13. Si dentro de dicho plazo no hiciere la total entrega, podrá efectuarlo dentro de los quince días siguientes, pero con la deducción en este caso del 5 por 100 del valor del material que no hubiese sido entregado oportunamente.

14. El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general del ramo determine, el cual desechará todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento y satisfará todos los gastos que ocasione.

Se rescindirá el contrato, satisfaciendo al contratista el material que hubiese entregado, pero perdiendo la fianza, si al terminar la ampliación del plazo señalado no hubiese entregado la totalidad del material objeto de la contrata.

16. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes, si aquélla no alcanzase, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión de que trata la condición 15 hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente, y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para la entrega que prudencialmente le pareciese; pero sólo en el caso de fuerza mayor se le dispensará al contratista la rebaja del precio por retraso en la entrega.

18. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobresucesión, entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Los postes serán de pino común ó silvestre, sabina, álamo negro, castaño bravo ó roble, cortados en los meses de Diciembre, Enero y Febrero, lo cual deberá justificar el contratista á satisfacción de la Dirección general.

2.ª Estos postes serán rollizos, sin sangrar, no admitiéndose maderas labradas. No tendrán nudos profundos ni vetas sesgadas; serán perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan; estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha, presentando una superficie tersa y cilíndrica en toda su longitud y terminando en punta ó chaffán por la cogolla.

3.ª Dichos postes serán rectos, con solo la tolerancia que se consigna en las advertencias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en el mismo plano y en sentido contrario, que comprenda cada una de la mitad de la longitud del poste próximamente, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más elevada, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercera. Curvas é irregularidades que solo afecten á la parte que ha de quedar enterrada.

4.ª Se considerarán como inútiles todos los postes que varíen rápidamente de curvatura, que ten-

gan varias en distintos planos ó que formen hácia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

5.ª Los postes tendrán en su cogolla una circunferencia del 5 por 100 de su altura, y á metro y medio de la coza una del 8 por 100; pudiéndose tolerar en esta última dimensión un máximum ó límite superior de la quinta parte de ella. Todas

estas dimensiones se contarán sobre los postes descortezados y secos.

6.ª Los postes deberán estar carbonizados en longitud bastante para que después de plantados quede fuera de tierra 20 centímetros de la parte carbonizada.

7.ª La longitud de los postes y los puntos de entrega son los que se detallan en el siguiente cuadro:

PUNTOS donde deben ser entregados.	LONGITUD DE LOS POSTES.				
	10 metros.	9 metros.	8 metros.	7 metros.	6 metros.
<i>Primer grupo.</i>					
Madrid.	10	10	62	124	744
Algodor.. . . .	"	"	28	56	336
Mora.. . . .	"	"	87	174	1044
Ciudad Real.	"	"	58	116	696
Veredas.. . . .	"	"	"	"	"
Cabeza de Buey.	"	"	"	"	"
Valsequillo (Córdoba).	"	"	28	56	336
<i>Segundo grupo.</i>					
Guadalcanal (Sevilla).	"	"	93	186	1112
Sevilla.	"	"	104	208	1252
La Palma (Huelva).	"	"	"	"	"
Huelva.	"	"	166	332	1992
<i>Tercer grupo.</i>					
Jerez de la Frontera.	"	"	58	116	696
Cádiz.	"	"	50	100	600
Ronda.	"	"	60	120	720
Málaga.	"	"	61	122	732
TOTALES.	10	10	855	1710	10260

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª El tipo máximum por que se admiten proposiciones será el de 15 pesetas cada poste de 10 metros, 9 cada uno de 9, 8 por cada uno de 8, 7 por cada uno de 7, y 6 por cada uno de 6 metros.

2.ª El importe de todo el material se satisfará al terminar la contrata, previo el correspondiente certificado expedido por los funcionarios designados para su recepción en que se exprese que el material cumple con todas las condiciones de contrata, y ha sido presentado dentro del plazo ó la ampliación que determina el pliego de condiciones.

3.ª El pago se efectuará por libramiento á cargo de la Depositaria Pagaduría Central que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

4.ª Verificada la recepción definitiva del material y expedida la correspondiente certificación, se devolverá la fianza al contratista.

Madrid 30 de Enero de 1892.—El Director general, El Marqués de Mochales.—Aprobado.—Elduayen.

CAPITANÍA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DEL FERROL.

Edicto.

Don Emilio López Lorenzo, Capitán Fiscal del 2.º Tercio de Depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado de este Tercio Donato González y González, hijo de Juan y de Tomasa, natural y vecino de Santa María de Redondo, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Cervera, provincia de Palencia, á quien instruyo sumaria por desertor.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en el Cuartel de Dolores del Ferrol, y de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

Ferrol 8 de Febrero de 1892.—El Capitán Fiscal, Emilio López.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Se halla vacante la plaza de Practicante de la Sala de Socorro municipal de esta Ciudad, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes dirigidas al Excmo. Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 13 de Febrero de 1892.
—El Alcalde, Román Vélez.

Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

Se halla abierta la recaudación del recargo municipal impuesto sobre la contribución territorial de este distrito y año económico actual, correspondiente al tercer trimestre del mismo, en la Casa Consistorial de este pueblo, los días 22 y 23 del corriente, para que los contribuyentes puedan satisfacer sus cuotas.

Villamoronta 12 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Nemesio Caminero.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Existiendo vacantes en esta provincia las plazas de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresarán á continuación, se anuncia al público por término de quince días, dentro de los que podrán ser solicitadas del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación de Hacienda, por aquéllos á quienes convenga su desempeño, siempre que se encuentren conformes con la garantía que han de prestar á favor del Estado y el premio de cobranza que tienen asignado y que asimismo se detallarán, debiendo hacer constar que por Real orden de 16 de Enero último ha sido nombrado Recaudador de la 1.ª Zona de Carrión de los Condes que se anuncia, D. Mariano García Rubio.

RECAUDACIONES VACANTES.

FIANZAS.	PARTIDOS judiciales á que pertenecen.	ZONAS.	PUEBLOS QUE LAS CONSTITUYEN.	CARGO de cada una.		TOTAL.		Tanto por ciento.
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
10500	Carrión...	1.ª	Bahillo..	8609	83	75816	60	2'30
			Carrión de los Condes..	40560	04			
			Nogal de las Huertas..	5391	31			
			Robladillo..	4862	49			
			Villamuera..	7103	92			
			Villaturde..	9289	01			
			Ayuela..	2227	03			
			Arenillas de San Pelayo..	2242	94			
			Buenavista y su Barrio..	2967	17			
			Congosto..	3030	00			
6200	Saldaña...	3.ª	La Puebla..	1839	02	45452	52	3'50
			Membrillar..	4391	27			
			Renedo de Valdavia..	5188	51			
			Valderrábano..	3729	99			
			Vega de Doña Olimpa..	5947	99			
			Villabasta..	654	04			
			Villaeles..	2874	37			
			Villanueva de Abajo..	2474	00			
			Villota del Duque..	5639	25			
			Tabanera de Valdavia..	2247	01			

AGENCIAS EJECUTIVAS VACANTES.

Partidos judiciales á que pertenecen.	Zonas.	PUEBLOS QUE LAS CONSTITUYEN.	FIANZA que han de prestar.	Partidos judiciales á que pertenecen.	Zonas.	PUEBLOS QUE LAS CONSTITUYEN.	FIANZA que han de prestar.
Baltanás...	1.ª	Alba de Cerrato..	1000 pesetas.	Cervera...	1.ª	Aguilar de Campoó..	1000 pesetas.
		Baltanás..					
		Hérmedes..					
		Hontoria de Cerrato..					
		Reinoso..					
		Valle de Cerrato..					
		Villaviudas..					
		Hornillos..					
		Castrillo de Don Juan..					
		Castrillo de Onielo..					
Idem...	2.ª	Cevico de la Torre..	900 pesetas.	Idem...	2.ª	Verzosilla..	600 pesetas.
		Cevico Navero..					
		Cubillas de Cerrato..					
		Tariego..					
		Vertabillo..					
		Villaconancio..					
		Población de Cerrato..					
		Soto de Cerrato..					
		Antigüedad..					
		Cobos de Cerrato..					
Idem...	3.ª	Herrera de Valdecañas..	800 pesetas.	Idem...	3.ª	Villanueva de Henares..	600 pesetas.
		Palenzuela..					
		Quintana del Puente..					
		Tabanera de Cerrato..					
		Valdecañas..					
		Villahán de Palenzuela..					
		Espinosa de Cerrato..					
		Bustillo del Páramo..					
		Calzada de los Molinos..					
		Calzadilla de la Cueva..					
Carrión...	2.ª	Cervatos de la Cueva..	1000 pesetas.	Idem...	3.ª	Alar del Rey..	600 pesetas.
		Ledigos..					
		Moratinos..					
		Población de Arroyo..					
		Riveros de la Cueva..					
		Terradillos..					
		Torre de los Molinos..					
		Arconada..					
		Frómista..					
		Marcilla..					
Idem...	3.ª	Población de Campos..	1100 pesetas.	Idem...	4.ª	Barrio de San Pedro..	510 pesetas.
		Requena de Campos..					
		Revenga..					
		Villarmentero..					
		Villobieco..					
						Cozuelos..	510 pesetas.
						Lavid de Ojeda..	
						Olmos de Ojeda..	
						Payo..	
						Perazancas..	
						Santibáñez de Ecla..	
						Vega de Bur..	
						Villabermudo..	
						Micieces de Ojeda..	
						Prádanos de Ojeda..	
Arbejal..							
Celada de Robledo..							
Cervera de Río-Pisuerga..							
Dehesa de Montejo..							
Herreruela..							
Ligüérsana..							
Lores..							
Mudá..							
Polentinos..							
Redondo..							
Resoba..							
San Cebrián de Mudá..							
San Salvador de Cantamuga..							
Santibáñez de Resoba..							
Vañes..							
Valle de Santullán..							
Vergaño..							
San Martín de los Herreros..							
Alba de los Cardaños..							
Camporredondol..							
Castrejón..							
Otero de Guardo..							
Rebanal de las Llantas..							

Partidos judiciales á que pertenecen.	Zonas.	PUEBLOS QUE LAS CONSTITUYERN.	FIANZA que han de prestar.	
Siñe Cervera.	4.ª	Respanda de la Peña.	1100 pesetas.	
		Triollo.		
		Boada de Campos.		
Frechilla.	5.ª	Belmonte.		
		Capillas.		
		Castil de Vela.		
		Meneses.		
		Villarramiel.		
		Villeras.		
		Calahorra de Boedo.		
Saldaña.	2.ª	Espinosa de Villagonzalo.		800 pesetas.
		Herrera de Pisuerga.		
		Olmos de Pisuerga.		
		Páramo de Boedo.		
		Santa Cruz de Boedo.		
		San Cristóbal de Boedo.		
		Ventosa de Pisuerga.		
		Villaprovedo.		

Palencia 13 de Febrero de 1892.—El Delegado, Eustaquio López Pulido.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo y Junta municipal durante el primero y segundo semestre del ejercicio económico de 1890-91.

(Continuación).

Día 1.º de Marzo.

Presidencia el Sr. Aguayo. Aprobada la anterior, quedó la Corporación enterada de los *Boletines Oficiales* de la provincia. Se acordó, en vista de la instancia presentada por los herederos de D. Facundo García, notificar en forma á D. Facundo Pelayo para que satisfaga la deuda que tiene con el Pósito de esta villa, ó nombre fiador á satisfacción del Ayuntamiento, á fin de eximir de responsabilidades á mentados herederos, resolviendo y acordando lo propio á otra de D. Victoriano Paniagua. Fué concedida la asistencia gratuita de Medicina á varios vecinos de la población, mediante haber probado su pobreza. Se acordó arrendar las fincas del Pósito de esta villa y cobrar las rentas de años anteriores que hayan producido las mismas. Se concedió licencia por veinte días al Sr. Alcalde Presidente y al Sr. Regidor Síndico para evacuar asuntos municipales en Madrid, reemplazando al primero el primer Teniente de Alcalde D. Mariano Sahagún y al segundo el Concejil D. Secundino Torres, cuyo particular se pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia. Se acordó ponerse la Corporación de acuerdo con el Clero parroquial para traer en procesión el Cristo de San Felices.

Día 8.

Presidencia el Sr. Sahagún. Se enteró la Corporación de los *Boletines Oficiales* de la provincia, después de aprobada la anterior. Se comisionó á D. Mariano Sahagún para que se presente en Palencia al examen y discusión del presupuesto carcelario del partido. Se acordó satisfacer el tercer trimestre de consumos. Fué aprobada la distri-

bución de fondos del mes de la fecha.

Día 15.

Presidencia el Sr. Sahagún. Después de aprobada la anterior, quedó enterada la Corporación de los *Boletines Oficiales* de la provincia. Se concedió á D. Facundo Pelayo, de esta vecindad, ponga fiador de la deuda que tiene con el Pósito de esta villa á D. Nicolás Trancho, de esta vecindad, persona honrada y con bienes de fortuna á satisfacción del Ayuntamiento. Se concedió pensión diaria de 25 céntimos, de los fondos destinados al efecto y por término de quince días, á Juan Díez, y suspender la que disfrutaba Gumersinda Sánchez. Se admitió en la Escuela pública de niños á un hijo de Juan Morrondo. Presentado por la Junta repartidora el repartimiento de pastos del primer semestre de 1889-90, mereció la aprobación de la Corporación, acordando se proceda á la cobranza, nombrando Recaudadores á D. Epifanio Regaliza y D. Secundino Torres. Se acordó pasar á tercer grado el expediente de consumos atrasados.

Día 18, extraordinaria de la Junta pericial.

Presidente D. Francisco Cacharro. En vista de los dictámenes emitidos por el Sr. Síndico y Comisión nombrada del seno de la pericial á las cuentas rendidas por el Depositario de fondos municipales, D. Antonio Buey Pedraza, correspondientes al año económico de 1888 á 89 y periodo de ampliación, se remitan al Señor Gobernador civil de la provincia, á tenor de lo dispuesto en el art. 165 de la ley Municipal.

Día 22.

Presidencia el Sr. Sahagún. Aprobada la anterior, quedó enterada la Corporación de los *Boletines Oficiales* de la provincia. Se acordó sacar los descubiertos por consumos del año económico actual y proceder á su cobro por la vía de apremio, y se cite en forma á D. Juan de la Fuente, D. Ambrosio Pérez y á D. Ma-

riano Trancho, para que satisfagan débitos que tienen á favor del Municipio. Fué admitido en la Escuela pública, en calidad de alumno gratuito, á un hijo de Mariano Martín. Se comisionó á D. Mariano Sahagún para discutir los presupuestos carcelarios del partido y llevar los apéndices al amillaramiento y cuentas municipales de 1888-89.

Día 29.

No se verificó por no reunirse número suficiente de Concejales.

Día 30, extraordinaria.

Presidencia el Sr. Aguayo, que ocupó la presidencia terminada la licencia concedida, cesando en sus funciones el primer Teniente Don Mariano Sahagún. Se procedió al sorteo de los cosecheros que han de representar el gremio del grupo de líquidos.

Día 5 de Abril.

Presidencia el Sr. Aguayo. Quedó enterada la Corporación de los *Boletines Oficiales* de la provincia y de la resolución del Sr. Delegado de Hacienda, referente á las instancias presentadas por D. Martín Mediavilla y consortes, contra el repartimiento de consumos correspondiente al ejercicio actual, acordando se notifique y haga saber dicha resolución á la Junta repartidora y á los interesados. Se admitieron en la Escuela pública de niños á los hijos de Adrián Frechilla y José de los Bueis, de esta vecindad. Se acordó satisfacer á los talladores de quintos la cantidad de 15 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º, y 3 pesetas 50 céntimos á Pablo Arenillas por el carbón suministrado para la estufa de Secretaría. Satisfacer á D. Vicente de la Fuente 6 pesetas 75 céntimos por los trabajos empleados en la cañería y depósito de la fuente del pueblo. Se dió cuenta de la aprobación del apéndice al amillaramiento del año económico de 1891 á 92. Se acordó la distribución de fondos del mes de la fecha.

Día 12.

Presidencia el Sr. Aguayo. Aprobada la anterior, se leyeron los *Boletines Oficiales* de la provincia y quedó enterada la Corporación. Se acordó citar á sesión extraordinaria á fin de acordar el medio de cubrir el cupo de consumos para el ejercicio de 1891 á 92 y que se proceda por la Junta de presupuestos á confeccionar el adicional del año económico actual.

Día 19.

Presidencia el Sr. Aguayo. Aprobada la anterior, quedó enterada la Corporación de los *Boletines Oficiales* de la provincia. Se acordó complementar cuanto previene el artículo 2.º de la ley Electoral vigente. Que el número de Concejales de que se ha de componer este Ayuntamiento será el de diez, dos distritos electorales, de conformidad á la escala establecida en el art. 35 de dicha ley. Que se remita copia certifi-

cada de este acuerdo al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia. Fué acordado elevar una consulta á referida Autoridad con el objeto de depositar en el Banco de España los fondos del Hospital de esta villa. Se aprobó el repartimiento del grupo de líquidos formado por la Junta. Se acordó satisfacer á D. Mariano Sahagún, D. Francisco Cacharro y D. Epifanio Regaliza la cantidad de 30 pesetas, por viajes á la Capital en comisión del servicio municipal.

Día 26.

Presidencia el Sr. Aguayo. Se aprobó la anterior y quedó enterada la Corporación de los *Boletines Oficiales* de la provincia. Se acordó colocar en los sitios de costumbre, para conocimiento del público, las listas y bandos anunciando las elecciones de Concejales que han de verificarse el día 10 del próximo mes de Mayo. Se acordó el pago de la suscripción de la *Gaceta oficial*, la cuenta de impresos empleados en Secretaría, importante 109 pesetas, al Sr. Herrán, y los gastos hechos en elecciones. Que se proceda al cobro del cuarto trimestre de consumos, nombrando Recaudadores del grupo de líquidos á D. Mariano Aguayo, D. Facundo Trancho y D. Francisco Cacharro. Citar á los contribuyentes por territorial á fin de lograr de ellos cedan gratuitamente al Ayuntamiento los productos de pastos de sus heredades, para allegar fondos al presupuesto.

Día 3 de Mayo.

No se celebró sesión por no reunirse número suficiente de Concejales.

Día 12, extraordinaria.

Presidencia el Sr. Aguayo. Se procedió al sorteo de representantes asociados encargados de adoptar los medios de cubrir el cupo de consumos de este pueblo para el año económico de 1891-92, cumplidas las formalidades que previene el artículo 36 de la ley de 21 de Junio de 1889.

Día 15, extraordinaria.

Presidencia el Sr. Aguayo. El Sr. Presidente manifestó que la reunión tenía por objeto adoptar los medios de cubrir el cupo de consumos para el corriente ejercicio, dando lectura al artículo 35 de la ley vigente de Consumos, acordando por unanimidad se proceda al arriendo de todos los ramos, procediendo á ello conforme marca la instrucción.

(Se continuará).

Anuncios particulares.

LEÑAS DE ENCINA PARA CARBONEO.

Se vende para carbonear una ó dos cortas de encina de la dehesa de Villandrando, situada en Cordovilla la Real.

Del precio y condiciones enterará Victoriano Calvo Cea, que vive en Palencia, calle de San Juan número 31.

3-8

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.